

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 219-07 que designa al señor Facundo Castillo, Vicecónsul del Consulado de la República en Miami, Estados Unidos de América.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 219-07

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Facundo Castillo, queda designado Vicecónsul del Consulado de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 220-07 que declara de utilidad publica e interés social, una porción de terreno en Los Mulos, Provincia La Romana, para ser destinada a la construcción del Liceo Público de Villa Hermosa.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 220-07

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano fortalecer e incentivar la educación de sus ciudadanos en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición de una porción de terreno propiedad de particulares;

VISTA: La solicitud del 5 de febrero de 2007, remitida al Poder Ejecutivo por el Gobernador Provincial de la Romana;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno, con una extensión superficial de 9,886.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.27, Subd. 237, del Distrito Catastral No.2/4ta, en Los Mulos, Provincia de La Romana, para ser destinada a la construcción del Liceo Público del Municipio de Villa Hermosa.

Artículo 2. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble, precedentemente indicado, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar, en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Se autoriza al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar a realizar el pago de estos terrenos, luego de la tasación correspondiente, ya sea en efectivo o bajo la modalidad de permuta por otros terrenos propiedad de esta institución.

Artículo 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Consejo Estatal de Azúcar, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19), días del mes de abril del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 221-07 que declara de utilidad publica e interés social, una porción de terreno en Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, para ser destinada a los planes de reforma agraria, por parte del Instituto Agrario Dominicano.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 221-07

VISTA: La solicitud No.335, del 8 de febrero de 2007, remitida al Poder Ejecutivo por el Director General del Instituto Agrario Dominicano;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

VISTA: La Ley No.5879, del 27 abril del 1962, sobre Reforma Agraria;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, una porción de terreno, con una extensión superficial de 38 Has., 46 As., 97 Cas., 20 Dcms.², dentro del ámbito de la Parcela No.413-A-10, del Distrito Catastral No.3, ubicada en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 2. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble, precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.